

ACUERDO No. 112

(Octubre 29 de 2009)

Por el cual se adoptan los criterios y el procedimiento para la adquisición y enajenación de acciones y otros valores de ISAGEN S.A. E.S.P., por parte de sus Administradores y Trabajadores

La Junta Directiva de ISAGEN S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que de acuerdo con el artículo 404 del Código de Comercio los Administradores de la Sociedad no podrán, por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de ella mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o con la autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.
- B.** Que la Circular Externa 028 de 2007 (Código de Mejores Prácticas Corporativas) de la Superintendencia Financiera de Colombia recomienda que las Sociedades emisoras divulguen al mercado los criterios aplicables a las negociaciones que sus Directores, Administradores y Trabajadores realicen con las acciones y los demás valores emitidos por ellas.
- C.** Que para el cumplimiento y verificación de la observancia de los criterios aludidos, por parte de los Administradores y Trabajadores es necesaria la implementación de un procedimiento que reglamente los mismos.
- D.** Que para el correcto desarrollo de los criterios aplicables a la negociación de acciones de ISAGEN, se hace necesario precisar la expresión *especulación* enunciada pero no definida en el artículo 404 del Código de Comercio.
- E.** Que se evidencia la necesidad de efectuar algunas modificaciones sobre el Acuerdo 102 de junio 26 de 2008, que hasta la fecha ha regulado la materia.

✍

ACUERDA:**CAPITULO I****CRITERIOS APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES Y BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES.****ARTÍCULO PRIMERO: ADMINISTRADORES Y ALGUNOS DIRECTIVOS.**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Gerente General y sus suplentes y los Directivos del Equipo de Gerencia, deberán acatar los criterios para negociación de acciones o bonos convertibles en acciones de ISAGEN, establecidos en la Ley y en especial los siguientes:

- Solicitar autorización previa y expresa a la Junta Directiva. Tratándose de miembros de Junta Directiva o el Gerente General, en caso de no alcanzarse quórum en la Junta Directiva, podrán solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas.
- No realizar negociaciones o transacciones con la finalidad de especular.
- No utilizar información privilegiada en beneficio propio o de un tercero, por lo que entre otras, deberán abstenerse de realizar la operación durante el lapso que trascorra entre el momento que se conozca una operación o negocio relevante que vaya a ejecutar la Empresa y el momento en que estos sean conocidos públicamente.
- Tratándose de procesos de venta de acciones y/o bonos convertibles en acciones sometidas a Ley 226 de 1995, sólo podrán adquirir acciones y/o bonos convertibles en acciones por un valor máximo de cinco (5) veces su remuneración anual.
- Informar al Gerente General a través de la Secretaría General, sobre las transacciones realizadas con indicación de los términos en que las mismas hayan sido llevadas a cabo.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, las personas descritas en este Artículo presentarán a la Junta Directiva, directamente o a través del Secretario General, previamente a la transacción de compra y/o de venta, solicitud de autorización para la adquisición o enajenación de las acciones o bonos convertibles en acciones.

Esa solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Su manifiesta intención de adquirir o enajenar acciones o bonos convertibles en acciones de ISAGEN.
- Las razones de la adquisición o enajenación, manifestando que no es su intención especular y que la transacción no está motivada en información sustancial de la Empresa no revelada al público.
- La cantidad de acciones o bonos convertibles que se propone adquirir o enajenar y su valor aproximado.

La Junta Directiva autorizará la respectiva solicitud de enajenación o de adquisición, si encuentran la operación ajustada a lo establecido en el artículo 404 del Código de Comercio y el presente Acuerdo. La autorización por parte de la Junta Directiva requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante. La negociación requerirá en todo caso motivación.

En el evento en que no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva y los solicitantes sean miembros de la Junta Directiva o el Gerente General, la solicitud a la que se refiere el numeral anterior, deberá ser tramitada ante la Asamblea General de Accionistas, la que decidirá según la mayoría descrita en la ley.

Una vez otorgada la autorización correspondiente, el Administrador o Directivo, según corresponda, tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario para realizar la transacción. Si la operación de enajenación o de adquisición no se realiza dentro de tal período, será necesario solicitar nuevamente la autorización correspondiente.

Realizada la negociación sobre las acciones o bonos convertibles en acciones, deberán informar sobre las transacciones a través del Secretario General al Gerente General o en el caso de este último, a la Junta Directiva a través de su Secretario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la negociación, indicando los términos en que la misma haya sido llevada a cabo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRABAJADORES.

Los Trabajadores en general, tendrán la obligación de atender los siguientes criterios para la negociación de acciones y bonos convertibles en acciones de ISAGEN:

- No utilizar, directamente o a través de interpuesta persona, información privilegiada en beneficio propio o de un tercero, por lo que entre otras, deberán abstenerse de realizar la operación durante el lapso que trascorra entre el momento que se conozca una operación o negocio relevante que vaya a ejecutar la Empresa y el momento en que estos sean conocidos públicamente.
- Informar al Gerente General a través de la Secretaría General, sobre las transacciones realizadas con indicación de los términos en que las mismas hayan sido llevadas a cabo.

✱

CAPITULO II

CRITERIOS APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES

Los Administradores, Directivos y Trabajadores de ISAGEN, deberán acatar los siguientes criterios para la negociación de bonos ordinarios y bonos de deuda pública interna de ISAGEN:

- No utilizar, directamente o a través de interpuesta persona, información privilegiada en beneficio propio o de un tercero, por lo que entre otras, deberán abstenerse de realizar la operación durante el lapso que trascorra entre el momento que se conozca una operación o negocio relevante que vaya a ejecutar la Empresa y el momento en que estos sean conocidos públicamente.
- Informar al Gerente General a través de la Secretaría General, sobre las transacciones realizadas con indicación de los términos en que las mismas hayan sido llevadas a cabo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATISTAS

En los contratos de ISAGEN en los que por su naturaleza sea propio del contratista conocer información privilegiada, se incluirán disposiciones según las cuales el contratista se obligará, so pena de terminación del contrato, a:

- No utilizar directamente o a través de interpuesta persona, información privilegiada en beneficio propio o de un tercero, por lo que entre otras, deberán abstenerse de realizar operaciones bursátiles sobre acciones y demás valores de ISAGEN, durante el lapso que trascorra entre el momento que se conozca una operación o negocio relevante que vaya a ejecutar la Empresa y el momento en que estos sean conocidos públicamente.

ARTÍCULO QUINTO: INTERPUESTAS PERSONAS

Cuando un Administrador principal o suplente, Directivo o Trabajador de ISAGEN, tenga al mismo tiempo la calidad de representante legal de una persona jurídica y ésta

4

pretenda adquirir o enajenar acciones y/o demás valores de ISAGEN, el Administrador principal o suplente o Trabajador, deberá acatar lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

La adquisición y enajenación de acciones y/o demás valores de ISAGEN, a través de alternativas cerradas de inversión propuestas por los fondos de pensiones u otros agentes del sistema financiero, por parte de Administradores, Directivos o Trabajadores donde éstos decidan o tengan injerencia sobre la composición del portafolio de inversión, deberán igualmente proceder de la forma establecida en el presente Acuerdo, según su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESPECULACIÓN

Para efectos de la aplicación del procedimiento establecido en este Acuerdo, se presume que existe especulación con la compra y venta de acciones de ISAGEN, aprovechando las fluctuaciones del mercado para obtener un lucro superior al que generalmente se obtiene en ese tipo de operaciones.

En la medida en que las autoridades competentes regulen o definan el término especulación, la Junta Directiva incorporará tales definiciones y reglamentaciones en el procedimiento para la negociación de acciones de ISAGEN por parte de los destinatarios de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Para efectos de la aplicación del procedimiento establecido en este Acuerdo, se entiende por información privilegiada aquella a la cual tienen acceso ciertas personas en razón a sus cargos o las funciones que desempeñan y no así el mercado o los accionistas en general, por estar sujeta a reserva o no haber sido divulgada al público aún, la cual por estas características es susceptible de ser utilizada para obtener beneficio propio o de un tercero.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES

La transgresión de lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los Trabajadores y Directivos diferentes de Administradores de ISAGEN, dará lugar a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar según lo establecido en la ley laboral y el Reglamento Interno de Trabajo de ISAGEN, especialmente en su artículo 72 y siguientes y las normas que lo modifiquen. Para el caso de los miembros de Junta Directiva y el Gerente General les serán aplicables las sanciones contempladas en la ley comercial.

Sin perjuicio de lo anterior a todos los destinatarios del presente Acuerdo les serán aplicables las sanciones que contemple la Ley para el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGATORIEDAD

Las normas contenidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento por todos los Administradores y Trabajadores de ISAGEN.

Los Directivos y Trabajadores que se desempeñen en calidad de encargados de los destinatarios del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo mientras permanezca su encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXCEPCIONES

No será necesaria la observancia del presente Acuerdo cuando se trate de negociaciones de acciones y demás valores tendientes a ejercer derechos legales de preferencia y en general, en los procesos de oferta en condiciones generales y uniformes para todos los destinatarios, como los reglados por la Ley 226 de 1995 y en los casos de Ofertas Públicas de Adquisición, como la contemplada en el numeral 5.7 del Acuerdo de Accionistas vigente.

En todo caso, una vez terminen tales procesos, las acciones adquiridas en los mismos quedarán sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS

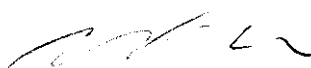
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga el Acuerdo 102 de junio 26 de 2008 y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: Se autoriza a la Administración a adecuar el texto del Código de Buen Gobierno según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de octubre de 2009.

PRESIDENTE

SECRETARIA



LUIS FERNANDO URIBE RESTREPO



SHEILLA NAMÉN CHAVARRO